

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

FEBRERO 4 DE 1902.

NUM. 10.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Vacuna.

En el Municipio de Tezontepec, se ministró la vacuna, en el mes que terminó, á setenta niños y cincuenta y dos niñas.

En el Municipio de San Salvador del Distrito de Actopan 127 hombres y 91 mugeres y en el Municipio de la cabecera 123 hombres y 69 mugeres.

### Licencias terminadas.

El Sr. Lic. Miguel Domínguez Illanes, restablecido de la enfermedad que lo obligó á solicitar una licencia, ha vuelto á encargarse del Juzgado 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este Distrito.

El Sr. Fernando Ruiz Recaudador de Rentas de Pacula, del Distrito de Jacala, también volvió á encargarse de su empleo terminada la licencia que se le concedió.

### Oficinas de Fiel Contraste.

En los Municipios de Huichapan y Tecozautla, quedaron instalados convenientemente los locales que servirán para las oficinas del Fiel Contraste, de conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 122 de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

### Para Muebles.

El Gobernador del Estado, ha aprobado el gasto de 124 pesos para comprar los muebles de las oficinas de Rentas del Distrito de Ixmiquilpan.

### Jefe Político con licencia.

El Sr. José Ignacio Ballesteros Jefe Político de Jacala, comenzó á usar de una licencia de un mes que se le concedió.

### Agradecida.

Como se verá por el contenido de la siguiente comunicación, la H. Asamblea Municipal de Tutotepec se muestra agradecida porque el Sr. Gobernador ha aumentado el sueldo de los preceptores de aquella localidad:

"Estado de Hidalgo —Jefatura Política del Distrito de Tenango de Doria. En oficio número 80 de 21 del corriente, me dice el Presidente Municipal de Tutotepec, lo que sigue:— "La Sría. de la H. Asamblea con fecha 12 del actual dice á esta oficina lo que sigue:—La H. Asamblea Municipal en sesión del día 5 del actual acordó en lo conducente lo que sigue:—Que teniendo en consideración el importante servicio que recibe el Municipio de Tutotepec con el aumento de sueldos á los directores de las escuelas de la Cabecera, concedido á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador del Estado Don Pedro L. Rodríguez, es de expresarle un voto de eterno reconocimiento á tan benévolo Magistrado, cuya corresponden-

cia por parte de la misma Corporación, será poner cuanto esté de su parte en bien de la juventud.—Y por acuerdo de dicha Asamblea, lo inserto á Ud. para que á su vez se sirva hacerlo á quien corresponde por los conductos debidos.—Y tengo el honor de insertarlo á esa superioridad agregándole mi expresión de alta gratitud hacia tan respetable personalidad por la propia causa á que alude la R. Corporación; y á esa misma mi anticipado reconocimiento por la transcripción de la presente nota á su final destino."—Hónrome insertarlo á Ud. para su conocimiento; suplicándole se sirva hacerlo del conocimiento del Señor Gobernador del Estado.—Libertad y Constitución.—Tenango de Doria, Enero 28 de 1902 —Pablo Leyva.—Al Secretario General del Gobierno del Estado.—Pachuca."

### Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 20 al 26 de Enero de 1902.

#### Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: José María Chávez y Juliana Chávez, Miguel M. Saavedra y Ana María Noble, Fidencio Trejo y Apolonia Pérez, Julio Medina y Juana López, Julio Reyes y Virginia Lémus.

Matrimonios efectuados	2
Nacimientos registrados	78
Defunciones	32

#### Niños vacunados.

Hombres	30
Mujeres	35

#### Animales sacrificados en el Horno de Cremación.

Novillos	105
Carneros	140
Chivos	285
Cerdos	95

#### Animales incinerados en el Horno de Cremación.

Caballos	2
----------	---

#### Obras materiales.

Banqueta en las calles 2 <sup>a</sup> de Mina y 2 <sup>a</sup> de Hidalgo, metros	48
Empedrado en la 2 <sup>a</sup> calle de Hidalgo, metros	192

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4 25 cs. frijol, hectólitro, \$4 50 cs. garbanzo, hectólitro, \$6 00 cs. cebada, hectólitro \$3.00 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sebo, kilo \$0.62 cs. manteca, kilo, \$0.62 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.26 cs. chile ancho, kilo, \$0 56 cs. chile pasilla, kilo, \$0.60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.50 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

NOTICIA de los títulos profesionales registrados en la Secretaría de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia del Estado durante el año de 1901.

Nombres.	Profesión.	Fecha del título.	Funcionario que lo expidió.
Román Robledo.....	Abogado.	6 de Diciembre de 1900.	Gobernador interino del Estado de Oaxaca.
Octavio Mancera.....	"	30 de Octubre de 1898.	Gobernador del Estado de Hidalgo.
Napoleón Romero.....	"	14 de Abril de 1890.	Gobernador del Estado de Hidalgo.
Ismael Iriarte y Drusina.....	"	10 de Marzo de 1-90.	Gobernador del Estado de Hidalgo.
Manuel Aguirre.....	"	30 de Junio de 1900.	Presidente de la Junta Directiva de Instrucción Pública del D. Federal.
Odón Carbajal.....	"	22 de Abril de 1885.	Gobernador del Estado de Hidalgo.
Miguel Domínguez Illanes.....	"	24 de Julio de 1901.	Gobernador del Estado de Hidalgo.

MANUEL BRAVO.

Pachuca, 31 de Enero de 1902.

# Gobierno del Estado.

## PODER JUDICIAL.

### Tribunal Superior de Justicia del Estado

#### PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Diciembre de 1901.

#### CAUSAS CRIMINALES.

##### Existencia de Noviembre.

Por la Primera Sala.....	causas	47
Por la Primera Fiscalía.....	"	127
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Defensoría de oficio.....	"	4
Suma.....		178

##### Entradas en Diciembre.

Por la Primera Sala.....	causas	112
Por la Primera Fiscalía.....	"	55
Por la Segunda Fiscalía.....	"	12
Defensoría de oficio.....	"	13
Suma.....		192

##### Despachadas en Diciembre.

Por la Primera Sala.....	asuntos	108
Por la Primera Fiscalía.....	"	58
Por la Segunda Fiscalía.....	"	12
Defensoría de oficio.....	"	10
Suma.....		188

##### Pendientes para Enero de 1902.

Por la Primera Sala.....		51
Por la Primera Fiscalía.....		124
Por la Segunda Fiscalía.....		0
Por la Defensoría de oficio.....		7
Suma.....		182

Pachuca, 8 de Enero de 1902.—Manuel Bravo, Srío.

#### SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 30 de Noviembre de 1901, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º.....	56
En poder del C. Fiscal 2º.....	9
En poder del C. Abogado Defensor.....	8
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	3
En trámite.....	46
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 131

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Diciembre de 1901.....	103
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º.....	42
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal.....	58 100

En poder del C. Fiscal 1º.....	60
En poder del C. Fiscal 2º.....	11
En poder del C. Abogado Defensor.....	7
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	5
En trámite.....	42
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 134

Total..... 234 234

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Noviembre de 1901. ....	90
Expedientes civiles que entraron del 1° al 31 de Diciembre del propio año . . . . .	2
Expedientes civiles fallados en Sala . . . . .	0
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite.....	92
<b>Total.....</b>	<b>92 92</b>

Pachuca, Enero 7 de 1902.—*Miguel Flores Ramírez*.—V.º B.º, *Pedro O. Hernández*.

**NOTICIA de las causas falladas y pendientes en los Juzgados de primera Instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Noviembre de 1901.**

JUZGADOS	Existencia de Octubre	Entradas en Noviembre	Despachadas en Noviembre	Pendientes para Diciembre
Actopan .....	75	10	8	77
Apam .....	32	5	6	31
Atotonilco .....	87	9	24	72
Huejutla .....	339	15	4	350
Huichapan.....	15	3	5	13
Ixmiquilpan.....	93	8	12	89
Jacala .....	89	8	00	97
Metztitlán .....	109	20	10	119
Molango.....	43	11	8	46
Pachuca 1° .....	244	16	20	240
Pachuca 2° .....	272	18	14	276
Conciliador 1° Pachuca.	39	25	31	33
Conciliador 2° Pachuca.	102	20	20	102
Tenango de Doria.....	21	5	7	19
Tula .....	13	10	4	19
Tulancingo.....	24	29	25	28
Zacualtipán .....	12	10	5	17
Zimapán.....	21	12	16	17
<b>Sumas totales...</b>	<b>1630</b>	<b>234</b>	<b>219</b>	<b>1645</b>

Pachuca, 24 de Diciembre de 1901.—*Manuel Bravo*.

# Gobierno General.

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria —México.—Sección quinta.

El C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**‘PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ejecutivo Federal para conceder permisos á fin de hacer exploraciones en el subsuelo de los terrenos baldíos ó nacionales, y lagos, lagunas y albuferas que sean de jurisdicción federal, con el objeto de descubrir las fuentes ó depósitos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno que en él puedan existir.

Igualmente se autoriza al Gobierno Federal para expedir patentes por virtud de las cuales hayan de hacerse, de confor-

midad con las prescripciones de esta ley, las explotaciones de las fuentes ó depósitos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno.

Art. 2.º Los premios que hayan de otorgarse de conformidad con el artículo anterior, podrán concederse ya sea á particulares ó ya á compañías debidamente organizadas, y sólo durará un año improrrogable, contado de la fecha de la publicación del permiso en el “Diario Oficial.” Durante este tiempo nadie más que la persona ó compañía á cuyo favor haya sido otorgado el respectivo permiso, tendrá derecho para hacer exploraciones dentro de la zona á que aquél se refiera, para lo cual se señalarán en dicho permiso, y con toda precisión, los linderos de ella y su extensión superficial.

Los permisos para exploraciones causarán un derecho de cinco centavos por hectara, que se hará efectivo con estampillas, las que se adherirán y cancelarán en el documento que al efecto se extienda á los interesados. Los particulares ó compañías que al amparo de permisos concedidos por la Secretaría de Fomento, descubran manantiales ó depósitos de petróleo, ó carburos gaseosos de hidrógeno, darán aviso inmediato á dicha Secretaría, para que se expida la patente por virtud de la cual habrán de explotar las fuentes ó depósitos descubiertos; y para la expedición de esas patentes se llenarán los siguientes requisitos:

I. La Secretaría de Fomento designará uno ó más peritos para que procedan á examinar las fuentes ó depósitos de petróleo, ó carburos gaseosos de hidrógeno descubiertos y emitan un informe pericial.

II. Las fuentes ó manantiales descubiertos, deberán ser capaces de producir cada uno, cuando menos, dos mil litros diarios de petróleo, ó veinte mil litros en el mismo tiempo de carburos gaseosos de hidrógeno de buena calidad, y adecuados para combustible en su estado natural.

III El cumplimiento de las obligaciones que se deben contraer de acuerdo con los preceptos de esta ley, se garantizará debidamente con un depósito de Bonos de la Deuda Pública, cuyo importe fijará el Reglamento respectivo.

Art. 3º Las patentes de explotación durarán diez años á contar desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” Terminado este plazo, cesarán las franquicias y concesiones otorgadas á los explotadores, así como las obligaciones contraídas y que se especifican en los artículos correspondientes de esta ley.

Los descubridores de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, que de acuerdo con la ley obtuvieren su patente respectiva, gozarán para la explotación de aquellas sustancias de las franquicias siguientes:

I. Exportar libre de todo impuesto los productos naturales refinados ó elaborados que procedan de la explotación.

II. Importar libres de derechos, por una sola vez las máquinas para refinar petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y para elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías necesarias para estas industrias, así como los accesorios para estas tuberías, bombas, tanques de hierro ó de madera, barriles de hierro ó de madera, gasómetros y materiales para los edificios destinados á la explotación, quedando estas importaciones sujetas á las disposiciones y reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

III. El capital invertido en la explotación de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno será libre por diez años de todo impuesto federal, excepto el del timbre.

Igual exención tendrán todos los productos de esa explotación, mientras no pasen á ser propiedad de tercera persona.

IV. Los concesionarios tendrán el derecho de comprar los terrenos nacionales necesarios para el establecimiento de sus maquinarias y oficinas al precio de tarifa de los terrenos baldíos que esté vigente en la fecha de la publicación de la patente.

V. Para el mismo establecimiento á que se refiere la frac

ción anterior, y cuando se trate de terrenos que sean de propiedad particular, los mismos concesionarios tendrán el derecho de expropiar á dichos particulares.

VI. Las empresas tendrán además el derecho de establecer tuberías para conducir los productos de la explotación por los terrenos de propiedad particular que sean necesarias, á fin de facilitar su venta y siempre que no sea con el objeto de establecer un servicio en el cual dichos productos sean consumidos.

VII. Además de las franquicias anteriores, los primeros que en un Estado ó en los Territorios de Tepic y la Baja California descubran depósitos ó fuentes de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, de manera que cada pozo rinda por lo menos dos mil litros cada veinticuatro horas, gozarán del privilegio consistente en que al derredor del pozo primitivo en el que hubieren hecho aquel descubrimiento, y á una distancia que variará en proporción con el capital invertido en el descubrimiento, y en todos los gastos, para que pueda comenzar la explotación, nadie tendrá derecho de abrir pozos de explotación ó para la explotación de aquellos mismos productos. La distancia á que se refiere este privilegio no podrá exceder de tres kilómetros, y será fijada en cada caso por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con el Reglamento correspondiente, que al efecto debe expedir.

VIII. El privilegio de que habla la fracción anterior, tendrá una duración proporcionada al capital invertido en el descubrimiento del depósito ó fuente del petróleo, y á los gastos para comenzar la explotación. Dicha duración no podrá exceder de diez años, y será fijada, en cada caso, por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con el Reglamento á que se refiere la fracción anterior.

IX. Podrán los descubridores á que se refiere la fracción séptima, adquirir el terreno siempre que sea de propiedad nacional, á precio de tarifa y en una extensión igual á la que les corresponda, conforme á lo que dispone la misma fracción séptima.

(Continuará.)

## REGLAMENTO

DE LA

### EXPOSICION QUE SE CELEBRARA EN 1903

para conmemorar

La compra de la Louisiana.

(CONCLUYE)

II. Todas las exhibiciones se acompañarán de una factura por duplicado, indicando el nombre del expositor, las marcas y números de los bultos con la descripción de sus contenidos y una noticia de la cantidad y precio corriente en el lugar de producción de las diferentes clases de objetos que se envían. La factura será firmada por el expositor, pero no se necesitará certificación posterior. Una de las facturas se remitirá al Inspector de Aduanas en St. Louis, Mo., y la otra al consignatario de los objetos en el primer puerto de entrada.

III. Como punto de conveniencia, se recomienda que todos los bultos destinados á la Exposición se consignen á un agente comisionista en el primer puerto de entrada, para que se entienda con los asuntos aduanales y los incidentes en el tránsito de los bultos de la vía de importación á otra que los transporte á St. Louis con las fianzas necesarias.

IV. Los Inspectores de Aduanas en los puertos de entrada tendrán á conocer los nombres de las compañías que hayan contratado estas fianzas debidamente y que serán las únicas autorizadas para el transporte de las mercancías

valorizadas ó no. Queda suprimido desde luego el examen y avalúo de estos efectos, en los puertos de entrada.

V. El consignatario de las mercancías en el puerto de entrada presentará á la Aduana la factura de que se ha hecho mérito, con el talón respectivo, y una declaración (ó pedimento) por duplicado, y según el modelo que prescriba la Secretaría de Hacienda, y en la cual consten el nombre del remitente extranjero, ó del dueño, el del buque que la conduzca, y las marcas y números de los bultos con una noticia de su contenido y valor en moneda del país de procedencia, de conformidad con lo que declare la factura. La declaración indicará también el nombre de la Compañía con fianza que transportará los bultos hasta St. Louis; y deberá ir firmada por el consignatario. No se necesitará ninguna otra declaración. No será permitido que en un mismo pedimento se declaren varias remisiones, porque esta práctica que se ha seguido en Exposiciones anteriores ha dado lugar á un sinnúmero de confusiones; en consecuencia, cada pedimento se referirá únicamente á una sola exhibición. Los bultos serán consignados en los puertos de entrada al Inspector de Aduanas de St. Louis, Mo., (Surveyor of Customs) y no se necesitará hacer el cómputo de los derechos en los puertos de entrada, sino que solamente se cargará á la fianza de la compañía encargada del transporte, el doble del valor de la factura.

VI. El Administrador expedirá un permiso especial, llevando las palabras "Louisiana Purchase exposition," autorizando el transbordo de los objetos del barco de importación al ferrocarril autorizado para llevarlos á St. Louis; y registrará y archivará uno de los pedimentos, en su oficina, enviando el otro por correo, con la factura, al Inspector de Aduanas en St. Louis.

VII. El permiso lo llevará el agente ó consignatario, al Inspector, á bordo del buque, quien enviará los objetos con un carrero debidamente autorizado para que los entregue bajo la vigilancia de un empleado de Aduanas á la Compañía encargada del transporte.

VIII. El consignatario preparará también una guía de las mercancías, la cual, después de estar debidamente certificada, la entregará al conductor del carro del ferrocarril que las transporte, remitiendo un duplicado de la misma guía al Inspector de Aduanas de St. Louis, Mo. Tan luego como llegue á St. Louis un carro conteniendo esta clase de objetos, el conductor ó agente de la compañía del ferrocarril avisará su llegada, por medio de la presentación de la guía al empleado de la Aduana designado para recibirlo, quien comparará la guía con la que se le remitió por correo, y vigilará la apertura del carro, identificando los bultos con las marcas y números descritos en la guía.

IX. Estas reglas se aplicarán también á los objetos que los países limítrofes envíen para la Exposición. Todos los efectos, excepto el ganado vivo procedentes de Canadá ó de México, en carros directos, bajo sello consular, se consignarán al Inspector de Aduanas de St. Louis, Mo., (Surveyor of Customs.)

X. Todos los edificios levantados para la Exposición y los espacios que queden entre ellos, se considerarán como "Patios y almacenes de depósito" y todos los artículos extranjeros que se coloquen en ellos bajo la vigilancia de los empleados aduanales y que hayan sido importados con destino á su exhibición, serán tratados como mercancías bajo fianza. No se necesitará en St. Louis ningún pedimento de almacén para obtener la entrada de estos artículos, pero se guardarán bajo la vigilancia de las Aduanas, de acuerdo con las reglas establecidas para los almacenes de depósito.

XI. Según la ley que decreta la Exposición de San Luis, se permite la venta de objetos durante su celebración, pero éstos no podrán entregarse sino á la clausura del Certamen. La responsabilidad de esta restricción recae sobre las autoridades de la Exposición, quienes, haciendo el papel de policía local, tienen derecho de cuidar la conservación de las exhibiciones.

nes. Cuando el Inspector de Aduanas haya recibido los derechos relativos á las mercancías que formen una exhibición, considerará á ésta relevada de la vigilancia aduanal, exceptuándose aquellos casos en los que sea necesario asegurarse de la reexportación de algunas de las mercancías para la devolución de los derechos cobrados.

XII. A la clausura de la Exposición todos los artículos destinados para su reexportación se transportarán, bajo fianza, á los puertos marítimos ó fronterizos, según las reglas establecidas y con las modificaciones especiales que se dictarán en su oportunidad.

XIII. Cuando algún inspector introduzca mayor cantidad de mercancías de las que se necesiten para una exhibición, se guardará el exceso en un almacén, á expensas del expositor hasta su exportación, ó antes, si desea pagar los derechos aduanales respectivos. Se podrá, sin embargo, retirar las mercancías almacenadas que estén en estas condiciones, siempre que deseen colocarse dentro del recinto de la Exposición, sujetándose á las prescripciones dictadas para importación en los puertos de entrada de los Estados Unidos. No estarán sujetas al pago de derechos, pero sí á la inmediata vigilancia de los empleados aduanales.

Las mercancías que hayan sido introducidas en mayor cantidad de la que sea necesaria para su exhibición, y que se encuentren almacenadas con tal motivo, podrán retirarse de los almacenes para su consumo, previo pago de derechos y gastos aduanales. Los derechos pagados sobre esta clase de mercancías, se devolverán al interesado, en un descuento del 1 p<sup>o</sup>, cuando reexporte estas mercancías, y siempre que hayan continuado bajo la vigilancia de las aduanas, y que el importe de los derechos pagados haya sido cuando menos de cincuenta pesos. Las exhibiciones que estén destinadas á su reexportación, sin pago de derechos, no estarán sujetas á avalúo.

XIV. Los artículos introducidos por los Administradores ó propietarios de exhibiciones teatrales entrarán libres de derechos, previa fianza á satisfacción, que asegure su reexportación dentro de los seis meses siguientes, según lo decretado en el párrafo 645 del Arancel de Julio 24 de 1897.

XV. Debe sobreentenderse claramente que los Estados Unidos no son responsables por cualquier pérdida, perjuicio ó daño que sufran las mercancías introducidas para su exhibición; ni por las deudas, contratos, gastos ó otros incidentes, en el transporte, cuidado, ó conservación de tales mercancías.

XVI. Todos los pedimentos, declaraciones, facturas, extractos é informes relativos á las mercancías que se importen de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo de 1901, se archivarán separadamente, debiendo llevar un sello con las palabras "Louisiana Purchase Exposition."

XVII. Se dictarán en su oportunidad disposiciones adicionales especiales, para el retiro de las exhibiciones, para su consumo, transporte ó reexportación á la clausura del Certamen.

XVIII. Las franquicias que conceden estas disposiciones se han otorgado exclusivamente en beneficio de los expositores de la Exposición de la Compra de la Louisiana, y con el fin de eximirlos, tanto cuanto sea posible, de las dilaciones y molestias inherentes á los despachos aduanales, en la importación de sus exhibiciones.

XIX. Cualquier intento dirigido á aprovecharse fraudulentamente de estas reglas, para evadir las leyes arancelarias de los Estados Unidos, sujetarán al culpable á todas las penas prescriptas por la ley, incluyendo la confiscación de las mercancías, multa y prisión.

#### GANADO VIVO.

Se observarán para la importación del ganado vivo destinado á su exhibición en el Certamen de la Compra de la Louisiana St. Louis Mo., las reglas siguientes:

I. La importación se verificará conforme á las reglas arriba prescriptas.

II. Juntamente con la factura respectiva, el Inspector de Aduanas archivará una descripción de cada animal, con sus marcas y distintivos característicos, que servirá para su identificación cuando se retire de la Exposición, con motivo de su venta ó reexportación.

III. Con el fin de evitar cualquier perjuicio por demora en las Aduanas, el pedimento podrá tramitarse con anticipación á la llegada del buque de importación; pero el permiso lo guardará el Administrador de la Aduana para entregarlo al importador ó á su Agente, al aviso de esa llegada.

IV. El Gobierno no responderá de la seguridad ó conservación de los animales. El transbordo hasta la vía de transporte se hará bajo la vigilancia del Administrador de la Aduana del punto de importación.

V. A la llegada de los animales á la Exposición, estarán sujetos á las reglas que se dicten de común acuerdo por las Autoridades de la Exposición y el Inspector de Aduanas.

VI. En todo lo que sea posible, se aplicarán á la importación de los animales las reglas generales para la importación de las exhibiciones; y á la clausura de la Exposición podrá retirarse para su consumo, transporte bajo fianza, ó reexportación, aplicándose las reglas generales 12 y 13; pero los animales que no se retiren de esta manera, se venderán en remate público, y los productos, después de deducirse los derechos y demás cargos, se conservarán á disposición del propietario ó importador.

VII. La importación de ganado mayor, lanar y otros rumiantes, y ganado porcino, se regirá generalmente por las disposiciones dictadas por el Departamento de Agricultura, en Diciembre 28 de 1899, promulgadas por esta Secretaría en Febrero 16 de 1900, bajo el núm. 22,014; excepto cuando se necesite la inspección tuberculosa. Se suprime la cuarentena de una semana impuesta al ganado importado del Canadá, aun cuando no esté provisto del certificado de inspección tuberculosa. Si este ganado se vende ó se queda en los Estados Unidos á la clausura de la Exposición, se necesitará verificar dicha inspección.

VIII. Cualquier persona que pretenda exhibir ganado mayor de origen canadiense, deberá solicitar del Secretario de Agricultura el permiso para su importación. En esta solicitud se deberá indicar el número de animales y la descripción de cada uno (raza), progenie, número de registro, manifestando los puertos por los cuales se internarán los animales y los nombres de los ferrocarriles que los transporten hasta St. Louis. Se acompañará también con un certificado de un inspector veterinario del Dominio del Canadá, afirmando que en el lugar de donde procede el ganado no ha habido durante los últimos años pleureneumonía contagiosa, ó eczema epizootica. El ganado será examinado por el mismo veterinario y deberá encontrarse exento de cualquiera enfermedad contagiosa, incluyendo la tuberculosis.

IX. El Secretario de Agricultura al recibir esta solicitud, extenderá el permiso para internar ganado mayor, procedente del Canadá, y con destino á la Exposición, exceptuándolo de la cuarentena de 90 días, siempre que se hayan llenado los requisitos anteriores estrictamente.

X. El ganado se embarcará en su punto de procedencia en carros limpios y desinfectados, con un certificado del Agente del Ferrocarril, en el que conste que los carros se han limpiado y desinfectado de conformidad con las prescripciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

XI. Todo ganado procedente del Canadá y destinado á la Exposición, se embarcará en carros que tengan las pasturas necesarias, agua y espacio suficiente para comodidad y descanso del ganado, el cual no se desembarcará hasta que llegue á los terrenos de la Exposición.

XII. Todo ganado que llene las condiciones establecidas, podrá ser internado por las estaciones de cuarentena, y á su llegada á cualquiera de estos puertos de entrada, el Inspector y la Oficina de Industria Animal, visará el permiso correspondiente, y permitirá que el ganado, si está sano, continúe hasta St. Louis, en donde se le sujetará á una inspección veterinaria.

XIII. La importación de animales salvajes y pájaros destinados á la Exposición, según el decreto de Mayo 25 de 1900, se sujetará á las reglas de la Secretaría de Hacienda, dictadas en Junio 28 de 1900, bajo el núm. 22,316.

L. J. GOGÉ,  
Secretario.

## Seccion de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Don Estéban y Don José María Macotella, vecinos que fueron de este lugar, para que asistan á la facción del inventario que el albacea formará por memorias simples y extrajudiciales de acuerdo con la licencia que para ello tuvo á bien concederle el Ejecutivo del Estado, que deberá presentar á este Juzgado para su aprobación dentro de los veinte días siguientes al de la tercera publicación que aparezca en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para que se publique en dicho «Periódico Oficial.» Tula, Enero treinticuatro de mil novecientos dos. Doy fé.—El Secretario.  
3—1  
*Enrique Rivera.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1902.—Recibido, Febrero 1º de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ACTOPAN.—JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA.  
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la finada Marcelina Estrada, vecina que fué del pueblo de Tepeitic, perteneciente á este Municipio, el C. Elpidio Estrada, Juez Conciliador propietario, que conoce de él, con esta fecha mandó se convoquen á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Este edicto será publicado también en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Mixquiahuala, á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.  
3—1  
*Felipe del Castillo.* Srío.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Febrero 1º de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas interesadas en la sucesión intestamentaria del Sr. Juan Montes de Oca, para la facción del inventario y

avalúo de los bienes de dicha sucesión, diligencia que dará principio á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Enero veintisiete de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda,* Srío.  
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la albacea de la testamentaria del Sr. Mauricio Pérez para que forme por memorias simples el inventario de los bienes que constituyen dicha sucesión, el C. Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecha de ayer, señaló á la referida albacea el término de noventa días para que presente al Juzgado, para su aprobación, el inventario que practique.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Enero veintiuno de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda,* Srío.  
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1902.—Recibido, Enero 28 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

En los autos intestamentarios del Sr. Benito Trejo, vecino que fué de esta ciudad, el Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se consideren con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Enero veinticinco de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda,* Srío.  
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1902.—Recibido, Enero 28 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
AVISO.

Por disposición del Sr. Lic. José E. de la Peña y Unanue, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de la Sra. Juliana Guerrero de Ocampo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo.

Y para su inserción por tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Zimapan, el día veinte de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario.  
3—2  
*Francisco Limón.*

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 23 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido por el concurso del Sr. Adolfo Montiel, contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Juez 2º de lo Civil, interino, Lic. Arturo de la Cueva, ha señalado para el remate de la casa nombrada «La Tenería» marcada con el núm. 31 de la 8ª calle de Guerrero, sita en Pachuca, la mañana del quince de Febrero próximo á las once, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de... \$73,480.40 cs. con deducción de un cuarto diez por ciento, ó sea la de \$48,210.50 cs., mandando se hagan las publicaciones de ley.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» de Pachuca.

México, Enero 28 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 31 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En los autos testamentarios de Don Benito Ordoñez, á escrito presentado por Doña Francisca Martínez de Muñoz pidiendo que en atención á que su menor hija María Ordoñez se halla sin tutela en virtud de que Doña Jesús Pérez quien ejercía la patria potestad sobre la menor como su abuela paterna por haber contraído segundas nupcias, la mencionada Señora Martínez, ha fallecido, se provea de nuevo tutor á la expresada menor, convocando para ello á los parientes de la incapacitada á quienes pueda corresponder la tutela legítima, el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Octavio F. Contreras proveyó de conformidad, mandando que por edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México se convoque á las personas que se crean con derecho á la tutela legítima para que lo deduzcan ante este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico «Diario del Hogar», expido el presente en Actopan, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.—*Emilio Tapia, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 25 de 1902.—Recibido, Enero 29 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑÍA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—*Sociedad Anónima.*—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p<sup>o</sup>) ó sean dos pesos (\$2) por acción sobre el valor nominal de las seis mil (6,000) acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 1, desde el día 31 del actual en esta ciudad, calle de Tiburcio núm. 24 de 10 a. m. á 1 p. m.

México, Enero 27 de 1902.—*Alberto Cajiga Berruecos, Secretario.*

NOTA.—Cumpliendo el Consejo con lo acordado en la última Asamblea General de Accionistas de establecer el pago por medio de cupones, se participa á los Señores Accionistas

que pueden ocurrir á esta Secretaría del día 31 en adelante con sus acciones para recibir las hojas de cupones correspondientes.

Para los pagos se darán así mismo los esqueletos apropiados en dicha Secretaría. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑÍA MEXICANA DE LAS MINAS SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS. AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva de esta Negociación, pone en conocimiento del público, que habiéndose extraviado las 50 acciones aviadoras números 2,506 á 2,555, y las diez acciones de la misma especie números 246 á 255, han sido expedidos los duplicados correspondientes, de conformidad con las prevenciones del Reglamento. En tal virtud, quedan sin efecto ni valor alguno los títulos originales extraviados.

Pachuca, á 22 de Enero de 1902.—*Hco Bracho, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 76.—Los Sres. Ramón Alentá y Julián Chinchurreta, españoles y vecinos de la ciudad de México, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de «Cantabria» una mina de metal de plata, situada en el Mineral de Santa Rosa, Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, colindando al Oriente, con la mina «La Encarnación», al Poniente con la del «Santo Niño», al Norte, con la de «La Esmeralda» y al Sur, con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 24 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 77.—El C. José de Landero y Cos, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de «Hernán Cortés» veinticuatro pertenencias y las demasías que resulten, para explotar minerales de plata y oro, en un terreno situado en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, entre las minas «San Pablo» de Mineral del Monte y la «Vizcana» al Norte, «Isabel la Católica» al Sur, terreno libre al Oriente, y «San Pablo» y «Colón» al Poniente; quedando en medio de las pertenencias solicitadas, la mina «El Lucero» y siendo parte del terreno solicitado el que perteneció á la mina «Ampliación del Lucero», cuya caducidad fué declarada últimamente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Guadalupe Sanchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con seis pertenencias y las demasías que hubiere para explotar metales de plata y oro, la mina conocida con el nombre de "Santa Elena de Almcloya," situada en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, y á que denomina "Santa Elena;" señalando como linderos, "Parres" al Norte, "Gran Bretaña" al Oriente, "La Luz," "Sur y terreno libre al Poniente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO.

A disposición de esta oficina y con calidad de mostrenca, se encuentra depositada una mula retinta parraleña encontrada dentro de la jurisdicción de este Municipio. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 650 del Código Civil vigente, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal se presente á educirlo dentro del término legal

Tasquillo, Enero 16 de 1902.—*Felipe Hernández.*—*Próspero Guerrero,* Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Enero 29 de 1901.—Recibido, Febrero 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

QUINTA Y ÚLTIMA ALMONEDA.

El día (4) cuatro de Febrero próximo entrante, á las diez de la mañana, tendrá lugar en los estrados de esta oficina quinta y última almoneda de remate ó su adjudicación á favor del Fisco, de dos balanzones metal amarillo embargados al Sr. Leovigildo Olivares por adeudo de contribuciones; viendo de base para las posturas, el precio de \$49.21 es. treinta y nueve pesos veintiun centavos á que ha quedado lucido el primitivo valor, con motivo de las anteriores licitaciones, y será postura admisible, la que cubra las tres cuartas partes del precio que se indica, bajo la base de pago contado.

Pachuca, 27 de Enero de 1902.—*Vicente Madrid.* 2—2  
Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrenco, se encuentra depositada en el corral de consejo de este Municipio una burra parda, orejana, como de cuatro años, valuada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Zempoala, Enero 7 de 1902.—*Guadalupe Arriaga.*—*Juan Pérez,* Srio. 3—3  
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

## CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

*Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.*



*México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.*

## Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

## La Parálisis



Se cura, se ha curado, *se está curando.* Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas  
Del Dr. Williams.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, *hasta abandonar las muletas y bastones*, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*